



## Resolución de Dirección General

Lima, 02 de enero de 2019

### VISTO:

El Informe N° 0020-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 11477-2018, que contiene la solicitud presentada por la representante legal de la empresa *San Efisio S.A.C.*, sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del *Fundo Agrícola San Efisio*; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 26 de marzo de 2018, el representante legal de la empresa *San Efisio S.A.C.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la DAAC del *Fundo Agrícola San Efisio*;

Que, mediante Oficio N° 372-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 14 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante DGAA) de la DGAAA, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA), opinión técnica a la DAAC del *Fundo Agrícola San Efisio*;

Mediante Oficio N° 1116-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 30 de mayo del 2018, la ANA remitió a la DGAA, el informe técnico N° 457-2018-ANA-DGCRH-AEIGA, con cinco (05) observaciones a la DAAC del *Fundo Agrícola San Efisio*;

Que, con Informe Técnico N° 078-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 06 de junio de 2018, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la DGAAA, remitió el análisis cartográfico de superposición en base al Geo portal SERNANP, realizado con la información contenida en el CD adjunto al IGA del PIP citado en el párrafo precedente, concluyendo que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado ni con las Zonas de Amortiguamiento establecidas por el SERNANP;

Que, a través de la Carta N° 0319-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 17 de julio de 2018, la DGAA remitió a la empresa *San Efisio S.A.C.*, la Observación Técnica N° 0017-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, en el cual contiene veintidós (22) observaciones formuladas de la DAAC del *Fundo Agrícola San Efisio*. Incluidas las observaciones de la ANA;

Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 15 de agosto del 2018, la empresa *San Efisio S.A.C.*, remitió a la DGAA, el levantamiento de las observaciones de la DAAC del *Fundo Agrícola San Efisio*;



Que, mediante Oficio N° 0594-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 24 de agosto del 2018, la DGAAA remitió a la ANA el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC del *Fundo Agrícola San Efisio*;

Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 05 de octubre de 2018, la empresa *San Efisio S.A.C.*, solicitó a la DGAAA, celeridad al proceso de evaluación de la DAAC del *Fundo Agrícola San Efisio*;

Que, mediante Oficio N° 2317-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 08 de noviembre de 2018, la ANA a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 939-2018-ANA-DCERH-AEIGA, en el cual emite Opinión Favorable, dentro del ámbito de su competencia, a la DAAC del *Fundo Agrícola San Efisio*, Asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, siendo este el caso de la DAAC del *Fundo Agrícola San Efisio*, de titularidad de la empresa *San Efisio S.A.C.*;

Que, del ítem I: *Antecedentes*, que la empresa *San Efisio S.A.C.*, inicia sus actividades el 29 de setiembre de 2000, se adjunta en el anexo N° 06 Registro de propiedad inmueble, en los que se detalla los 26 predios que la empresa *San Efisio S.A.C.*, ha adquirido de la empresa Agropecuaria *Las Casuarinas S.A.C.*, mediante escritura pública de COMPRAVENTA de fecha 09 de noviembre de 2000, asimismo en el Anexo N° 03 adjunta el testimonio de Constitución de la empresa *San Efisio S.A.C.*, de fecha 11 de setiembre de 2000. Por lo que estaría demostrando que la actividad agrícola de la empresa *San Efisio S.A.C.*, viene desarrollando antes del 14 de noviembre del 2012.

Que, además, de ello se extrae facturas de venta del N° 0001-0011144 al N° 0001-0011146 de espárrago verde, donde se verifica que las facturas son emitidas con fecha 23 y 24 de agosto de 2010, asimismo facturas de proveedores de fertilizantes, abonos y otros insumos para la actividad agrícola, de fecha 24 de julio de 2012, demostrando que la actividad agrícola inicio actividades antes del 14 de noviembre de 2012.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe





## Resolución de Dirección General

Lima, 02 de enero de 2019

N° 0020-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>; concluyó que, la empresa *San Efisio S.A.C.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fondo Agrícola San Efisio; la misma fue evaluada de conformidad al artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG<sup>2</sup>, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, la empresa *San Efisio S.A.C.*, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC del Fondo Agrícola San Efisio; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0020-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM<sup>2</sup>.

Que, estando el Informe N° 0020-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visto bueno de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-

<sup>1</sup> Artículo 6.- Motivación del acto administrativo: (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2018.



2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Agrícola San Efisio, ubicado a la altura de la panamericana norte Km 625 sector las dos rayas, La Arenita, en el distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, de titularidad de la empresa *San Efisio S.A.C.*,

**Artículo 2.-** La empresa *San Efisio S.A.C.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC del Fundo Agrícola San Efisio; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0020-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La DAAC del Fundo Agrícola San Efisio; no exceptúa a la empresa *San Efisio S.A.C.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de la DAAC del Fundo Agrícola San Efisio; de titularidad de la empresa *San Efisio S.A.C.*, será de un (01) año, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 5.-** Notificar para los fines de ley, la presente Resolución a la empresa *San Efisio S.A.C.*; conjuntamente con el Informe N° 0020-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que se sustenta la presente resolución; en su domicilio legal sito en Avenida América Oeste N° 110 Urb. Los Cedros – Costado del Ovalo Mochica, distrito y provincia de Trujillo, departamento la Libertad.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

